

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69**FUENLABRADA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Extracto de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2026 (pto. 19) por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la implantación de energía solar fotovoltaica, térmica y de mejora energética en edificios y viviendas en el término municipal de Fuenlabrada 2026.

BDNS: 912265

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

Primero. *Objeto.*—El objetivo de estas ayudas es fomentar las actuaciones encaminadas a la conservación y rehabilitación de los edificios y viviendas, mejorando la eficiencia energética y sostenibilidad de éstos, a través de instalaciones de energía solar fotovoltaica y térmica y de actuaciones de cambio de ventanas, reduciendo el consumo a límites sostenibles según las limitaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Las ayudas se articulan en dos programas:

- Programa 1. Edificios de tipología residencial colectiva.
- Programa 2. Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios:

- Programa 1: Edificios de tipología residencial colectiva:
 - a) Las comunidades de propietarios/as, o las agrupaciones de comunidades de propietarios/as del término municipal de Fuenlabrada, que estén legalmente constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
 - b) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean titulares de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
 - c) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios/as de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
 - d) Para el caso de las comunidades energéticas constituidas en el término municipal de Fuenlabrada, podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos de voluntariedad, apertura, autonomía y control efectivo que las define. Estarán constituidas atendiendo a los requisitos y formalidades exigidos por la normativa que les resulte de aplicación.
- Programa 2: Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares: Las personas físicas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares del término municipal de Fuenlabrada que constituya su domicilio habitual y permanente en el momento de solicitar la ayuda.

En ningún caso serán beneficiarios/as de las ayudas:

- a) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles.

- b) Las empresas o sociedades mercantiles de ningún tipo.
- c) Los edificios residenciales, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares en los que la instalación de energía solar fotovoltaica o térmica fuera obligatoria en la fecha de construcción del edificio, de acuerdo con la normativa específica de la materia y el Código Técnico de la Edificación.

Los/as beneficiarios/as de la presente convocatoria podrán compatibilizar las ayudas con las Bonificaciones del IBI y el ICIO establecidas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Tercero. *Actuaciones subvencionables.*—Las obras objeto de subvención deberán estar finalizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 11 de septiembre de 2026. Se considerarán actuaciones subvencionables para ambos programas las siguientes:

- a) Instalación de energía solar fotovoltaica: paneles o placas solares, tejas solares, sistemas de acumulación, cableado, sistemas de anclajes, contadores y sistemas de reparto o cualquier obra u elemento complementaria necesaria para la instalación, incluida la sustitución de amianto en los casos necesarios previo al montaje de la instalación solar.
- b) Instalación de energía solar térmica: captadores o placas solares, sistemas de acumulación, tuberías y cableado, sistemas de anclajes, contadores y sistemas de reparto o cualquier obra u elemento complementario necesario para la instalación, incluida la sustitución de amianto en los casos necesarios previo al montaje de la instalación solar.
- c) Instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana: marcos y hojas de ventanas de madera, metálicos con rotura de puente térmico, mixtos o de PVC.

El detalle pormenorizado de requisitos que deben cumplir las actuaciones objeto de ayuda y las cuantías de la subvención se relacionan en los artículos 6 a 10 de la convocatoria.

Cuarto. *Bases Reguladoras.*—La ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada se encuentra publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de marzo de 2005, así como en la página web municipal.

Quinto. *Importe.*—El importe asignado total asignado a estas subvenciones asciende a 100.000 euros, consignados en la aplicación presupuestaria de gasto 2000-150-78001 del presupuesto municipal 2026, con la posibilidad de ser ampliado previa modificación presupuestara. Por programas, el crédito se distribuye así:

- Programa 1. Dotación de 50.000 euros ampliables en 50.000 euros adicionales.
- Programa 2. Dotación de 50.000 euros ampliables en 50.000 euros adicionales.

Para las actuaciones recogidas en el programa 1:

- Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica: Ayudas del 20% del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de 5.000 euros.
- Sustitución de ventanas: Se subvencionará el 20% con un límite máximo de 2.000 euros por vivienda que participe en la actuación. Deben participar al menos el 70% de las viviendas que conforman la Comunidad de Propietarios.

Para las actuaciones recogidas en el programa 2:

- Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica: Ayudas del 20% del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de 1.200 euros.
- Instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana: Se subvencionará el 20% del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de 1.200 euros por vivienda.

La inversión mínima para cualquier tipo de actuación será de 1.000 euros. Cualquier obra cuyo importe sea inferior a esta cifra no será susceptible de recibir subvención.

Sexto. *Plazo presentación solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación preceptiva (detallada en el art. 12 de la convocatoria) se inicia desde el día siguiente a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y finaliza a las 23:59 horas del día 11 de septiembre de 2026.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la sede electrónica del Instituto Municipal

de Vivienda de Fuenlabrada, <https://sede.imvfuenlabrada.es/> . Las modalidades de presentación/registro de solicitudes son las siguientes:

- Registro telemático: a través de la sede electrónica del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada <https://sede.imvfuenlabrada.es/> y en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá realizar la presentación electrónica directamente por sus propios medios o a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o de Registro General de las distintas administraciones públicas, todo ello sin perjuicio de optar por los medios previstos en dicha Ley.
- Registro Presencial: (únicamente para el Programa 2) en el Registro del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (Espacio Municipal Los Arcos, C/ Norte, 11) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. *Pago.*—El pago de la subvención se realizará tras la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Acuerdo de concesión y publicación de la lista definitiva, en un único libramiento mediante transferencia a la cuenta bancaria cuya titularidad se haya acreditado por el solicitante.

Lo que se publica para su conocimiento y demás efectos, haciéndole saber que este acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante alguno de los órganos jurisdiccionales que prevén los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá, con carácter potestativo, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá utilizar cualquier otro recurso previsto en la Ley que a su derecho interese.

La interposición de los recursos mencionados no suspende, por sí sola, la ejecución del acto administrativo.

En Fuenlabrada, a 11 de junio de 2026.—El alcalde-presidente, Francisco Javier Ayala Ortega.

(03/9.800/26)

